

Municipalidad de: Belén Lempira

Correo electrónico: muni_belen@hotmail.com y munic_belen@yahoo.com

Telefax: 504-2608-71-02



MUNICIPALIDAD DE BELEN DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



Plan de Arbitrios

PERIODO 2017

TÉCNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DICIEMBRE 2016
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
BELÉN

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Belén, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 23-2016

Punto No. 4, Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Belén, durante el año 2017.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2017.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA “ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión extraordinaria de Fecha 23 de del 2016 Acta Especial No. 23-2016 Punto No. 4 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Belén, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial,

eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Belén Lempira

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de *BELEN*

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de *BELEN*

La Secretaria: Es la encargada del orden y control de las reuniones de la corporación municipal, es el enlace de atención entre la sociedad civil y el alcalde.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Casco Histórico de Belén: área histórica protegida del casco urbano de Belén.

Control Urbano: es la oficina que vela por la aplicación e interpretación del reglamento o protección del casco histórico.

Zona de amortiguamiento: área circundante al casco histórico constituido por la zona urbana de expansión entorno al núcleo original.

IHAH: Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto selectivo de telecomunicaciones

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES
QUINQUENIO 2015-2019

VALORES POR MANZANA Y HECTAREA DE LA TIERRA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BELEN, LEMPIRA			
No.	Nombre de la Aldea o Caserío	Valor por Manzana	Valor por Hectárea
1	LAS CRUCES	60,000.00	86,055.42
2	LA PUERTA	60,000.00	86,055.42
3	CAÑADAS	60,000.00	86,055.42
4	LOS RANCHOS	50,000.00	71,712.85
5	CARRIZAL	50,000.00	71,712.85
6	LA PRESA	45,000.00	64,541.57
7	SANTO DOMINGO	40,000.00	57,370.28
8	PLATANARES	40,000.00	57,370.28
9	LAS MESAS	40,000.00	57,370.28
10	C. SUNTUL	40,000.00	57,370.28
11	LOS CILES	40,000.00	57,370.28
12	LOS LLANOS	30,000.00	43,027.71
13	PLANES DE OJUERA	30,000.00	43,027.71
14	NARANJO	30,000.00	43,027.71
15	CONES	30,000.00	43,027.71
16	RIITO	30,000.00	43,027.71
17	OLOMINAS	30,000.00	43,027.71
18	ZARZAL	25,000.00	35,856.43
19	RODEO DE COSIRE	25,000.00	35,856.43
20	PUERTA DEL OCOTE	25,000.00	35,856.43
21	EL ROBLON	20,000.00	28,685.14
22	BARANDIA	20,000.00	28,685.14
23	NARANJAL	20,000.00	28,685.14
24	C. CHIMIS	15,000.00	21,513.86
25	CERRO AZUL	10,000.00	14,342.57

Nota: Para efectos de cálculos sobre pagos de Bienes Inmuebles los valores reflejados en esta tabla de valores por estudio realizado según acuerdo municipal se

calculara por el 50% de los valores, la tierra con cultivo de café se tomara como base L. 45,000.00 por manzana en el municipio

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (Lps 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general

cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 10.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención de impuesto Municipales por solicitud. (Estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados)

La constancia de pago de impuestos municipales se extenderá gratuitamente a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente de sus impuestos ante la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 18: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

CAPITULO V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 262.32

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las

medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Valor Permiso de operación.	Tasa Mensual Lps.
1	1-11-112-04	Empresas de envasados y conservación de frutas	0.00	Por declaración
2	1-11-112-08	Panaderías y Reposterías	0.0	Por declaración
3	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría 1	200.00	L. 150.00
4	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría 2	150.00	75.00
5	1-11-112-33	Bloqueras	200.00	100.00
	1-11-112-33	Tejeras	100.00	100.00
6	1-11-112-39	Granjas avícolas	100.00	50.00
7	1-11-113-01	Casas Comerciales	0.00	0.00
8	1-11-113-03	Tienda primera categoría	300.00	200.00
9	1-11-113-03	Tiendas segunda categoría	200.00	150.00
10	1-11-113-05	Abarroterías	200.00	150.00
11	1-11-113-06	Bodegas	800.00	Por declaración
12	1-11-113-07	Depósitos de refrescos y cervezas	0.00	0.00
13	1-11-113-08	Gasolineras	0.00	0.00
14	1-11-113-08	Ventas de Gasolinas y gas LPG	150.00	50.00
15	1-11-113-09	Farmacias	200.00	Por declaración
16	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	100.00	Por declaración
17	1-11-113-12	Ferreterías	300.00	Por declaración
18	1-11-113-13	Pulperías primera categoría	80.00	80.00
19	1-11-113-13	Pulperías segunda categoría	50.00	40.00
20	1-11-113-13	Pulperías	0.00	0.00
21	1-11-113-14	Glorietas	50.00	40.00
22	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	0.00	0.00
23	1-11-113-16	Carnicerías	0.00	0.00
24	1-11-113-18	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	0.00	0.00
25	1-11-113-19	Heladerías	0.00	0.00
26	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva,	0.00	0.00

		usada y achinería		
27	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanías	0.00	0.00
28	1-11-113-23	Ventas de productos agropecuarios	500.00	300.00
29	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural)	100.00	Por declaración
30	1-11-113-24	Microempresas	100.00	50.00
31	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes		0.00
32	1-11-113-30	Billares	50.00	262,32 por mesa
33	1-11-113-31	Venta de cervezas	0.00	0.00
34	1-11-113-32	Venta de licores	3,000.00	300.00
35	1-11-113-33	Lotificadoras	3,000.00	0.00
36	1-11-113-34	Venta de verduras y frutas	100.00	50.00
37	1-11-114-01	Empresas de transportes	2,000.00	por declaración
38	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales	100.00	0.00
39	1-11-114-01	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio	0.00	0.00
40	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	50.00	Por declaración
41	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	2000.00	Por Declaración
42	1-11-114-05	Empresa de Telefonía celular de Digicel, Tigo y claro(por antena)	0.00	Por declaración
43	1-11-114-05	Antenas de internet TV claro (parabólica por vivienda)	0.00	por declaración
44	1-11-114-10	Comedores categoría I	200.00	100.00
45	1-11-114-10	Comedores categoría II	0.00	0.00
46	1-11-114-10	Bar y Restaurantes	3,000.00	400.00
47	1-11-114-11	Parques, lugares de recreo	0.00	0.00
48	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	0.00	0.00
49	1-11-114-14	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musicales	0.00	500.00
50	1-11-114-15	Circos (x función), jaripeos, comedias etc.	0.00	500.00
51	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes	3,000.00	300.00
52	1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	0.00	0.00
53	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	500.00	Por declaración
54	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	0.00	0.00
55	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	200.00	150.00

56	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	0.00	0.00
57	1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	0.00	0.00
58	1-11-114-25	Agentes bancarias	0.00	0.00
59	1-11-114-26	Hoteles	500.00	Por declaración
60	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	50.00	Por declaración
61	1-11-114-26	Apartamentos	0.00	0.00
62	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, soldadura etc...	200.00	80.00
63	1-11-114-29	Centros educativos privados	0.00	0.00
64	1-11-114-32	Internet (Cyber)	100.00	200
65	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	50,00	20.00
66	1-11-114-34	Empresas públicas (Hondutel)	0.00	0.00
67	1-11-114-34	Empresas publicas ENEE	0.00	Por declaración
68	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	0.00	0.00
69	1-11-114-35	Cooperativas de beneficiado de café	3,500.00	Por declaración
70	1-11-113-99	Arcia	0.00	0.00
71	1-11-114-33	Purificador de agua	0.00	0.00
72	1-11-114-30	Casa de empeño	0.00	0.00
73	1-11-114-2	Estudio fotográfico	0.00	0.00
1				
74	1-11-113-23	Agrobeterinarias	0.00	0.00
75	1-11-112-07	Procesadora de café	0.00	0.00
76	1-11-112-03	Procesadora de productos lácteos	0.00	0.00
77	1-11-114-03	Radios emisoras	1,000.00	Por declaración
78	1-11-114-04	Canal de televisión	0.00	0.00
79	1-11-114-28	Car wash	0.00	0.00
80	1-11-112-21	Industria maderera	0.00	0.00
81	1-11-114-31	Autolotes	0.00	0.00
82	1-11-112-39	Granjas porcinas(avícolas)	100.00	20.00
83	1-11-118-06	loterias de carton, rifas y juegos permitidos lothelsa	0.00	0.00
84	1-11-114-01	servicio de transporte de carga(camiones)	200.00	100.00

La municipalidad podrá recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales debiendo rebajar el 10% del total cuando el pago se efectuó

con 4 meses de anticipación de la fecha legal del pago según artículo 110 de disposiciones generales de La Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTICULO 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

a). Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras L.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

PERMISOS PARA EXPLOTACIÓN DEL BOSQUE BAJO PLAN DE MANEJO

N°	Código	Concepto	Tasa por mts ³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque	0.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por el instituto de conservación forestal (ICF)

TASA A PAGAR POR EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga de Leña de pino	3.00
02	1-11-116-05	Carga de Leña de roble	3.00
03	1-11-116-05	Carbón de Pino Por Carga	3.00
04	1-11-116-05	Carbón de Roble por Carga	2.00
06	1-11-116-05	Barril de resina 32 pulgadas	1.00
07	1-11-116-05	Metro de madera muerta	1.00
09	1-11-116-05	Leña rolliza por carga	3.00
10	1-11-116-05	Poste para cerco	3.00
14	1-11-116-05	Venta de (ocote) entero	1.00
16	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de color	0.40
17	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de pino	0.30
18	1-11-116-05	Corte por árbol de madera de color	50.00
19	1-11-116-05	Corte por árbol de pino	20.00
20	1-11-116-05	Tronconaje por mts ³	2.00
21	1-11-116-05	Aplicación de tasa por uso de recurso hídrico para otros municipios (Lps 10.00 por beneficiario)	10.00 por beneficiario Mensual

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por viaje	0.00
02	1-11-116-02	Arena para uso comercial por viaje	0.00
03	1-11-116-02	Piedra para uso personal por viaje	0.00

04	1-11-116-02	Piedra para uso comercial por viaje	0.00
05	1-11-116-02	Tierra para uso personal por viaje	0.00
06	1-11-116-02	Tierra para uso comercial por viaje	0.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	50.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por Km recorrido)	10.00

CAPÍTULO VII IMPUESTO DE MATANZA DE GANADO

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	241,00
1-11-115-02	Ganado Menor	120.50

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaració	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

ARTÍCULO 28: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

CAPÍTULO VIII

Artículo 82.-(Reformado mediante decreto 89-2015) la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante acuerdo aprobado

por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comision Nacional de telecomunicaciones (Conatel) quien elaborara y entregara un informe a la Asociacion de Municipios de Honduras (AMHON) a mas tardar el 15 de mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar pera cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada Municipalidad para que estas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores del servicio de Telecomunicaciones Concesionarios

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones no concesionarios realizara los pagos que corespondan de acuerdo a lo establecido en el articulo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto Industria Comercio y Servicios

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones el cual deberá ser pagado a más tardar el 15 de junio de cada año.

Rango de ingresos mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones	Pago Anual
Hasta L100,000.00	Exento	Exento
L100,001.00 a L500,000.00	L.4,500.00	L. 54,000.00
L500,001.00 a L1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L1,000,001.00 a L1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L1,500,001.00 a L2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L2,000,001.00 a L2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L2,500,001.00 a L3,000,000.00	L41,250.00	L.495,000.00
L3,000,001.00 a L3,500,000.00	L48,750.00	L585,000.00
L3,500,001.00 a	L56,250.00	L.675,000.00

L4,000,000.00		
L4,000,001.00 a L4,500,000.00	L63,750.00	L765,000.00
L4,500,001.00 a L5,000,000.00	L71,250.00	L855,000.00

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 30: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 31: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 32: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios”y sus renovaciones”.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
Tasas por control e inspección ambiental
Otros similares.

CAPÍTULO II
TASAS POR SERVICIOS REGULARES
TREN DE ASEO

Artículo 33: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías: (Pendiente)

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	00.0	00.0
03	1-11-118-04	Comercial	0.00	00.0

Valor propuesto para la corporación por servicio comercial de L. 0.0

Aprovechamiento de Agua Potable

El decreto No.118-2003 de la Ley Marco del sector de agua potable y saneamiento, en el artículo No. 38 ESTABLECE: que las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento serán aprobadas por la municipalidad y por las juntas de agua, en aplicación de las normativas que sobre este aspecto aplique el ente regulador, y serán consignados en los respectivos reglamentos de servicio y planes de arbitrio.

Para el cumplimiento y aplicación de este artículo 36, la corporación municipal APROBO con las Juntas de agua del municipio los recursos económicos siguientes:

Pegue de agua a familias	Lps. 5,000.00
Pegue de agua a los Hijos de las familias que trabajaron en los Proyectos	Lps. 1,000.00
Pegue de agua a personas extranjeras	
Tarifas por servicios	Lps. 30.00
Multa por no atender Convocatoria	Lps. 50.00
Multa por negarse a Trabajar en la micro cuenca o línea de conducción	Lps. 120.00
Impuesto por explotación de recurso Hídrico en otros municipios (Comunidades de San Juan Intibucá)	Lps 10.00 por beneficiario Mensual.

Alcantarillado Sanitario(ANALISIS TARIFAS)

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	45.00	0.00
02	1-11-118-02	Empresarial	0.00	0.00
03	1-11-118-02	Residencial	0.00	0.00
	1-11-118-02	Hoteles	70.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexión de agua potable	0.00	0.00
02	1-11-118-05	Conexión de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	241.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	121.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Cuerpo de bomberos

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-118-06	Habitacional	0.00
02	1-11-118-06	Comercial	0.00

CAPÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 34: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

MERCADO MUNICIPAL

Artículo 35: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00
02	1-12-125-01	Cubículo doble en Mercado Municipal	0.00
03	1-12-125-03	Predio para venta vía pública por Mts ²	0.00
04	1-12-125-03	Predio para Espectáculos Públicos (Circos y Otros) por función	0.00

SALÓN MUNICIPAL

Artículo 35: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro vecinos.	0.00
02	1-12-125-05	Fiestas privadas lucro no vecinos.	0.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	0.00
04	1-12-125-05	Iglesias en general.	0.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Kiosco Municipal	0.00
1-12-125-05	Jefatura de policía Municipal	0.00
1-12-125-05	auditorio para uso con fines de lucro	00.00
1-12-125-05	Estadio de futbol Municipal (por equipo)	(día)300.00
1-12-125-05	Estadio de futbol Municipal (por equipo)	(noche) 600.000

TERRENOS MUNICIPALES

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas	50.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día	50.00
1-12-125-03	Alquiler de Campo de futbol por partido	0.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno para antenas	Según contrato
1-12-125-03	Alquiler de terreno para casetas.	0.00

USO DE CEMENTERIOS

Artículo 36: Corresponde a la Alcaldía municipal a través del director municipal de justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	0.00
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos	100.00
10	1-11-119-18	Construcción de planchas	100.00
11	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas)	200.00
02	2-22-220-03	¼ de lote para vecinos del municipio	0.00
03	2-22-220-03	½ lote para vecinos del municipio	0.00
04	2-22-220-03	1 lote completo para vecinos del municipio	0.00

LIMPIEZA DE CEMENTERIO

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01		Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote	0.00

Esta tasa se cobrara anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 37: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.10
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
003	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	20.00
05	1-11-119-03	carnet de tercera edad	0.00
06	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia	10.00
07	1-11-119-03	Tarjeta de Exención impuesto personal	10.00
08	1-11-119-03	<i>Certificación de Dominio Pleno</i>	50.00
09	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	35.00
10	1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento	10.00
11	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	0.00
12	1-11-119-03	Certificación en Dominio Útil	50.00
13	1-11-119-03	Reposición de Certificación Dominio Útil	100.00
14	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	100.00
15	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	0.00
16		Serenatas y posadas	0.00
17	1-11-119-06	Permiso para rifas	0.00
18	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios	0.00
19	1-11-119-23	Permiso de lotes de terrenos en Ferias por m ²	10.00

20	1-11-119-29	Licitaciones publicas	300.00
21	1-11-119-29	Licitaciones privadas	200.00
22	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
23	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	0.00
24	1-11-114-15	Licencia para circos nacionales en área urbana por función	0.00
25	1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria	100.00
26	1-11-119-15	Permiso regulado para uso actúo parlantes por día	0.00
27	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	200.00
28	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	50.00
29	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	0.00
30	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	0.00
31	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles)	250.00
32	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (maestros de obras)	500.00
33	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (Arquitectos Ingenieros etc. Por proyecto)	1000.00
34	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	0.00
35	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	0.00
36	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	0.00
37	1-11-119-23	Licencia para ruleta de maule por día	0.00
38	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía publica por día	0.00
39	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	0.00
40	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	0.00
41	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	0.00
42	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	0.00
43	1-11-119-99	Licencia para transporte de carne	0.00
44	1-11-119-99	Licencia para funcionamiento de rocolas	0.00

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo: 39 Esta tasa se cobrará por cada MES a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa Mensual Lps.
01	1-11-119-30	Buhoneros a pie	00.00
02	1-11-119-30	Camiones grandes	200.00
03	1-11-119-30	pick- up o Pailas o turismos	100.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	200.00

MATRIMONIOS

Artículo: 40 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado) edictos, partidas de nacimientos, copia de cedula de identidad autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados únicamente en municipalidad en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, serán gratis. (Solo en Agosto)

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

Artículo: 41 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	0.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	0.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	0.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	0.00

05	1-11-119-08	Furgones y remolques	0.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	0.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	0.00
08	1-11-118-09	Matricula de Bicicletas	0.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 42: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	50.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	75.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	100.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	100.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	100.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	100.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 43: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	50.00
02	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	50.00
03	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado por cabezas	30.00

	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado	00.00
	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado	00.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor (por guía)	25.00
05	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
06	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	0.00

LICENCIA PARA OPERAR MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Medio Ambiente adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Licencia de Operación de Moto sierra comercial	0.00	0.00
02	1-11-119-13	Licencia de Operación Moto sierra domestica	1,000.00	1,000.00
03	1-11-119-13	Matricula de moto sierra fija	0.00	0.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 44: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de reconstrucción habitacional	2.00
02	1-11-119-18	Permiso de construcción habitacional	5.00
03	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	7.50
04	1-11-119-20	Permiso para Lotificar	0.00
04	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	100.00
05	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	100.00
06	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	150.00
07	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural.	300.00
08	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por M2 área urbana	0.00

09	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área Rural	0.00
10	1-11-119-18	Permiso por demolición	50.00
11	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	0.00
12	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	0.00
13	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	0.00
14	1-11-119-18	Elaboración de planos	200.00
15	1-11-119-03	Constancias catastrales	50.00

Artículo 45: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 46: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo: 47 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	0.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	0.00

04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción	0.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	0.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	0.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	0.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	0.00

Artículo: 48 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 49 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera: en el casco histórico se admitirán solo rótulos con gravados en madera, se prohíbe los metálicos y en plásticos.

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	0.00

TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 50: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 51: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 57** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 52: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 53: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 54: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 10.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 52 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 55: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTICULO 56: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 57: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 58: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 59: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

ARTICULO 60: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 61: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164.Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 62: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTÍCULO 63: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-120-10	Solares baldíos por Mts ²	0.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTICULO 64: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere

lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 65: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

ARTÍCULO 66: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 67: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 68: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 69: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 70: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 71: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 72: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su

respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q).
Reglamento General de la Ley General del Ambiente

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA.

ARTICULO 73: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 74: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 75: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

PARLANTES Y ALTOPARLANTES

ARTICULO 76: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que

el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 77: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 78: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 79: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 80: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el

Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobraran Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTICULO 81: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 82: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es titulo de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento

de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTÍCULO 83: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 84: La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12.00
500,001.00	1,000,000.00	15.00
1,000,001.00	En Adelante	20.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas

Alcantarillado sanitario

Saneamiento ambiental

Pavimentación o repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 86: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ❖ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ❖ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ❖ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V: VENTA DE ACTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 88: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en efecto del valor real del inmueble, , excluyendo las mejoras realizadas la tarifa aplicable será de Lps. 22 el metro cuadrado según el valor catastral aprobado por la Corporación Municipal enterando a la tesorería municipal el 50% del total mas los gastos de inspección y mensura por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 89: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 90: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 91: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes en subasta
- Madera en subasta
- Arena de río
- Terrenos municipales

ARTICULO 92: Los solicitantes de terrenos dominio útil y Dominio Pleno deberán presentarse con la documentación personal para darle el trámite correspondiente.

VENTA DE TERRENOS EN DOMINIOS PLENOS

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts ² Lps.
01	2-22-220-04	Área urbana metros cuadrado	22.00
02	2-22-220-04	Área rural	0.00
03	2-22-220-04	En área rural por manzana en terrenos de propiedad municipal. (se aplica valor según tabla de valores catastrales)	Por tabla de valores catastrales aprobada.
04	2-22-220-04	En área urbano por manzana	0.00

DOMINIO ÚTIL EN TERRENOS EJIDALES

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza ² Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	0.00
02	2-22-220-99	Área rural	500.00

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avalúo. Enterando a la tesorería municipal el 50% del valor catastral.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs ² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	L. 1000.00
02	2-22-220-02	Área Rural	L. 500.00

Al momento de una medida o remeida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrara de acuerdo al artículo 43 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejaran de la misma manera que las medidas y remeidas de propiedades.

Artículo 93: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado

en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 95: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

**TITULO VII
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I**

Artículo 96: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar

10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a 1,000.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión

05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

POR FALTA AL MEDIO AMBIENTE

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
05	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas Sanciones

Multas sancionadas por El Director Municipal de Justicia		
Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-	Por no portar la licencia de bicicleta	00.00

120-01		
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la via publica, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 1000.00 a 10,000.00

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACIÓN

Artículo 97: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 98: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 99: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo 100: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 101: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 102: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV Revisión de Oficio

Artículo 103: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 104: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 105: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal

imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capitulo I

Disposiciones Finales

Artículo 107: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año,

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o

la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así: Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPITULO II VIGENCIA

Articulo 108: El presente plan de arbitrios aprobado por la honorable Corporacion Municipal en pleno entrará en vigencia a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2017.

Articulo 109: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio. Será publicado en cabildo abierto y murales municipales, avalado por el juzgado de Paz, entregando una copia integra a los patronatos comunales, juntas de agua y otras organizaciones comunales.

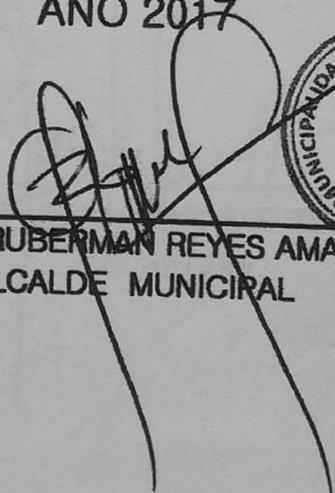
CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE BELEN, LEMPIRA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA
CORPORACION MUNICIPAL.

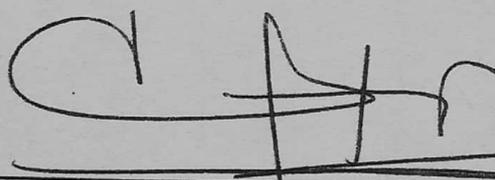
AÑO 2017



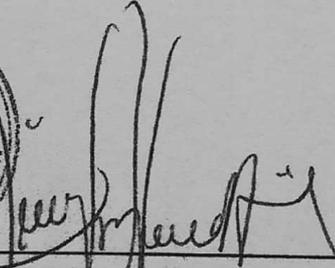

OLVIN RUBERMAN REYES AMAYA
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA

La infrascrita jueza de paz del municipio de Belén, Departamento de Lempira por medio de la presente **HACE CONSTAR**: que la corporación municipal de Belén Lempira acordó **APROBAR** y ordenar las aplicaciones del plan de arbitrios del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 Dos Mil Diecisiete Se extiende esta constancia de validación de conformidad al artículo 67 del plan de arbitrios municipal en el juzgado de paz del municipio de Belén Departamento de Lempira, a los 2 días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete.


ABOG. CARMELITA C. ALVARADO MENDOSA
JUEZA DE PAZ




JOSE VICTORIANO MEMBREÑO
SECRETARIO

